



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA

31 de enero de 2024
CMDP-AI-OF-010-01-202

Señor:
Ulises González Jiménez
INTENDENTE MUNICIPAL

Asunto: Advertencia sobre uso de activos municipales para actividades privadas

Estimado señor:

La Auditoría Interna recibió denuncia sobre el aparente uso de bienes institucionales para una actividad privada.

Según consta en la delación, en el mes de junio de 2022, se dispusieron sillas y toldos para ser utilizados en la casa de habitación de la señora Jenny Jiménez González, siendo, además, que esos activos se trasladaron en un vehículo de este Municipio.

Se respalda la denuncia en la bitácora del oficial de seguridad (folios 150 y 152), por lo que esta Auditoría corroboró lo indicado y, se consultó a la Administración si existía algún procedimiento que permitiera este tipo de actos, no obstante, en el Concejo Municipal de Distrito de Paquera no se cuenta con regulación al respecto.

En este punto, es importante señalar que los bienes de la Administración Pública solamente pueden ser utilizados para los fines propios de la institución, por lo que los funcionarios deben abstenerse de utilizarlos para obtener un aprovechamiento personal, ya que estas conductas riñen con los postulados y principios éticos.

Vale entonces recordar, en este contexto, que la ética en la función pública se funda en valores y, en tal medida, el comportamiento de los servidores públicos debe estar orientado al sentido de la realización eficaz y eficiente del servicio y, en el uso de los recursos del Estado en cumplir sus fines, sin desviaciones que signifiquen traspaso de recursos públicos a fines particulares ajenos al servicio.

Para ampliar lo indicado, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), refiere a que los fondos públicos son un componente orgánico fundamental y que su carácter público viene dado, en último término, por el hecho de que el bien pertenezca a un organismo público; por lo que, todo el patrimonio de una entidad, sea éste físico o no, forma parte de los fondos públicos y están sujetos al régimen correspondiente; lo que implica que son parte de la Hacienda Pública¹.

¹ Artículo 9.- Fondos Públicos. Fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos. (Ley Orgánica de la CGR)



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

AUDITORÍA INTERNA

Los fondos públicos están sujetos a un sistema de control interno, con el fin de procurar el adecuado manejo de los recursos institucionales a través de mecanismos de control, que aseguren que su uso responde a los principios de eficiencia y eficacia y, que su integración sea congruente con las competencias y atribuciones institucionales.

En orden a la Hacienda Pública, el artículo 8 de la LOCGR define ampliamente su objeto, a saber:

(...)

Artículo 8.- Hacienda Pública. La Hacienda Pública estará constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos". // "El patrimonio público será el universo constituido por los fondos públicos y los pasivos a cargo de los sujetos componentes de la Hacienda Pública. Serán sujetos componentes de la Hacienda Pública, el Estado y los demás entes u órganos públicos, estatales o no, y las empresas públicas, así como los sujetos de Derecho Privado, en cuanto administren o custodien fondos públicos por cualquier título, con las salvedades establecidas en el párrafo anterior".

(...)

En cuanto a las medidas del control, la Ley General de Control Interno refiere a que el sistema de control debe tender a proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, **uso indebido, irregularidad** o acto ilegal; garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico; por lo que el control sobre los fondos públicos se ejerce, entonces, no sólo sobre el "manejo" de éstos, sino también sobre su "uso", con el objeto, precisamente, de que los fondos sean destinados por el servidor responsable para el cumplimiento de los fines públicos.

CONCLUSIONES

1. Conforme los principios que rigen la ética de la función pública, los servidores públicos deben usar los recursos públicos para el cumplimiento de sus fines, sin desviaciones que signifiquen traspaso de recursos públicos a fines particulares ajenos al servicio. Este uso está, además, relacionado con la eficacia y eficiencia en la prestación de las funciones y servicios públicos.
2. Se tiene como probado, según consta en la bitácora del oficial de seguridad de la institución que, en junio del año 2022, se dispuso la salida de activos propiedad de este Municipio, para ser trasladados a la casa de habitación de la Viceintendente Municipal, utilizando además el vehículo institucional para su movilización.
3. Que en el Concejo Municipal de Distrito de Paquera no se cuenta con mecanismos que regulen las medidas disciplinarias por realizar este tipo de actos.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA

REQUERIMIENTOS

AL INTENDENTE MUNICIPAL

1. Proceder, de inmediato, a la elaboración de algún instrumento que regule y sancione este tipo de actos, a fin de que los activos y bienes institucionales sean utilizados **ÚNICAMENTE** para el fin para que fueron adquiridos. Este requerimiento debe ser atendido en un plazo máximo de 20 días hábiles.
2. Suspender de inmediato cualquier práctica que ponga en riesgo los fondos y recursos públicos propiedad del Municipio.
3. Informar al personal municipal, mediante comunicación formal, abstenerse de utilizar los activos y bienes institucionales en actividades diferentes al logro de los objetivos institucionales. Este requerimiento debe ser atendido en un plazo máximo de 5 días hábiles.
4. Proceder, como en derecho corresponda, para determinar la verdad real de los hechos en el caso que se denuncia e interponer las medidas disciplinarias correspondientes. Este requerimiento debe ser atendido en un plazo máximo de 30 días hábiles.
5. Informar a la Auditoría Interna, en un plazo de 5 días hábiles, sobre las acciones que se implementen para cumplir con estos requerimientos.

Dejándolo informado, se despide.

Cordialmente,

AUDITORÍA INTERNA

Original firmado

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. Archivo